



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00219 00**

Accionante: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Accionado: MARLON MOISES GUTIERREZ SALCEDO, ELIAS FER CUEVAS JIMÉNEZ

M.D CONTROL: REPETICIÓN

AUTO

Vista la nota secretarial obrante a folio 269 del expediente, se observa que en el presente proceso, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 19 de junio de 2015¹, en el sentido de remitir, una vez surtida la publicación del emplazamiento surtido, una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, conforme a lo señalado en el artículo 108 CGP y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el citado artículo 108 del Código General del Proceso, en sus incisos 5 y 6, establece:

“Artículo 108. Emplazamiento.

(...)

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

¹ Folio 257 y 258.

(...)”

Se observa en el expediente como última actuación judicial el auto de fecha 19 de junio de 2015² y por la parte accionante, el memorial recibido en ésta Agencia Judicial, el 23 de septiembre de 2015³, por medio del cual se allega comprobante de emplazamiento a los demandados, aportando pieza de periódico el tiempo de fecha 30 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a que en el presente proceso no se ha podido adelantar trámite alguno por parte de éste Despacho, toda vez que la parte demandante Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, no ha cumplido a la fecha, con la carga procesal establecida en el artículo precedente, en cuanto a enviar la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas⁴, es menester advertir, lo prescrito en el artículo 178 del CPACA, que a su tenor señala:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Por lo tanto, se procederá REQUERIR a la parte demandante NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, para que se sirva enviar, si aún no lo ha hecho, comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del trámite que debe ser surtido ante la Secretaria de este Despacho, en los términos de los incisos 5 y 6 del C.G. del P., que incluya el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el

² Folios 257 y 258 del expediente.

³ Folio 167 del expediente

⁴ **Por conducta de la Secretaría de esta Corporación.**

juzgado que lo requiere, concediéndose un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de lo establecido en el citado artículo 178 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**,

1.- REQUERIR, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, para que se sirva enviar, si aún no lo ha hecho, comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la Secretaría de este Despacho, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, concediéndose un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de lo establecido en el Art. 178 del CPACA.

2.- Una vez vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ